

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues par de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Estando muy próxima la época en que las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia han de proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial del próximo año económico de 1882-83, los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan han acordado señalar el término de 10 dias para que todos los propietarios, colonos y ganaderos de sus respectivos distritos municipales, presenten las relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues en otro caso se entenderá aceptan el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, si no presentan la reclamacion en el plazo marcado.

Segovia 14 de Junio de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Pueblos que se citan.

Huertos, Basardilla, Coea, Aldea del Rey, Mozoncillo, Torrecaballeros, Madrona, Muñopedro.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO 3.º—MINAS.

Anuncio.

D. Pedro Santiyan y Casler, ha presentado en este Gobierno á las diez de la mañana del dia 10 del mes corriente, solicitud de registro de una mina con el nombre de «Margarita,» de mineral de hierro y otros metales, que desea adquirir en el término de Becerril de Aillon, y sitio de Ladera de Vadillo, en terrenos de los propios de dicho pueblo, debiendo tener la mina una extension de doce pertenencias comprendidas en la demarcacion que constituyen las lindes que fija, que son: Por N. con dicha Ladera; por E. con el rio Vadillo; por S. con prado de Martin Torres, y por O. con la misma Ladera, colindando en la demarcacion de la mina «María Pia,» teniendo por punto céntrico una pequeña calicata verificada en el mismo por via de exploracion.

Y habiéndose llenado los requisitos de la ley, se ha admitido la instancia, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la ley de Minas vigente; y cumpliendo con lo que previene el 23 de la misma, y para los efectos del 24, he acordado se publique el precitado denuncia en el Boletín oficial, para que en el término de 60 dias de la fecha de este anuncio, se presenten en este Gobierno las oposiciones que pudieran hacerse contra dicho registro.

Segovia 12 de Junio de 1882.

El Gobernador,
Toribio Ruiz de la Escalera.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 28 de Abril de 1882.

Presidencia del Sr. D. Sebastian Larios,
Vicepresidente de la Diputacion.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ferro-carril á Madrid.

Hallándose presente el Ingeniero constructor del Ferro-carril de Medina á esta capital, Sr. D. Miguel Morue, designado por la Diputacion provincial para hacer los estudios de la linea de Segovia á un punto de la del Norte entre el Escorial y Villaiba, la corporacion acordó las bases del contrato por el que habia de hacerse dichos estudios.

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.

Reemplazos.—Sustituciones.

La Comision provincial quedó enterada de haberse autorizado las de Laureano Virseda Lobo, núm. 8 del alistamiento de Cantalejo en este reemplazo, por Nicasio Contreras Sanchez, del de Torre Valde San Pedro, recluta disponible procedente de 1881 y de Mariano Arribas Gonzalez, núm. 1 del alistamiento de Nava de la Asuncion en 1879, por José Ordóñez y Gimenez, natural de Cabra, provincia de Córdoba, recluta disponible procedente del alistamiento de la Inclusa de Madrid en 1881.

Redenciones.

Igualmente quedó enterada de haberla realizado y expedido las oportunas licencias á los reclutas de este año. Santiago Asejo Muñoz, núm. 8 de Riaza. Francisco Alonso Guizarro, núm. 6 de Sepúlveda, y Lorenzo Estebanaraz Dominguez, número 4 de Boceguillas.

Y se levantó la sesion.

Segovia 1.º de Mayo de 1882.—Fausto Rosillo, Secretario interior.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Diputacion, Sebastian Larios.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

De los datos que obran en esta Delegacion relativos al pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza de esta provincia resulta: Que no han dado cumplimiento á lo que sobre pagos por dicho concepto prescribe el Real decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado, inserto en el Boletín oficial de 5 de Setiembre del mismo, los sesenta y tres pueblos que en la adjunta relacion se expresan; y no pudiendo sus Sres. Alcaldes alegar ignorancia puesto que se les recordó por medio de circular del Sr. Gobernador civil, comprendida en la primera plana del Boletín oficial de 17 de Febrero último, y dando cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º del citado Real decreto, he acordado pasar á la Delegacion del Banco de España, relacion del importe que adeudan con el recargo del 5 por 100 de habilitacion para que proceda á su retencion al tiempo de hacerles pago de sus recargos municipales sobre las contribuciones directas; y á la Administracion de Propiedades é Impuestos otra referente á los Ayuntamientos que no tienen consignados dichos recargos en sus presupuestos para los efectos que se previenen en la mencionada Real disposicion, y al propio tiempo prevenir á todos los Sres. Alcaldes como Presidentes de dichas Corporaciones legales, que esta Delegacion resuelta á que los Profesores de instruccion primaria de toda la provincia, cobren mensualmente como las demás clases de funcionarios las cantidades que para obligaciones de primera enseñanza se

consignan en los presupuestos, procederá en los términos ántes citados y á la expedición en su caso, de los correspondientes apremios contra los Ayuntamientos que al décimo día de cada mes no hayan remitido á la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, los recibos talonarios que justifiquen el pago de los del próximo anterior.

Segovia 5 de Junio de 1882.—
Eugenio Rodriguez Ayalde.

Relacion á que se refiere la precedente circular.

Adrados.
Aldealengua de Pedraza.
Aldehuela del Codonal.
Arahetes.
Barbolla.
Burgomillado (Carrascal).
Cozuelos.
Escalona.
Etreros.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Garcillan.
Mata de Cuellar.
Montejo de la Serrezuela.
Moraleja de Coca.
Navalmanzano.
Onrubia.
Ontalvilla.
Orejana.
Sanchoño.
San Martín y Mudrian.
Sauquillo de Cabezas.
Torrecaballeros.
Trescasas.
Vegas de Matute.
Zarzuela del Pinar.
Aguilafuente.
Aillon.
Aldeonsancho.
Balisa.
Bercial.
Bernuy de Porreros.
Brieva.
Caballar.
Campo de Cuellar.
Castro de Fuentidueña.
Castrojimeno.
Castroserna de Arriba.
Cerezo de Abajo.
Cobos de Fuentidueña.
Collado Hermoso.
Cuevas de Provanco.
Dehesa de Cuellar.
Domingo García.
Frumales.
Laguna Rodrigo.
La Losa.
Membibre.
Montejo de Arévalo.
Muñoveros.
Nava de la Asuncion.
Navalilla.
Olombrada.
Otones.
Rebollo.
Remondo.
San Cristóbal de Cuellar.
Torrecilla del Pinar.
Valdesimonte.
Valtiendas.
Valverde.
Veganzones.
Villaseca.
Zarzuela del Monte.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el día 15 del mes actual, hasta fin de Setiembre próximo, pueden presentarse en esta Dependencia los tenedores de cupones de Renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles y 20 por 100 amortizable exterior, como asimismo, y sin tiempo limitado, las inscripciones de corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia é instrucción pública cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia y con sujeción á los modelos de facturas que se exhibirán en dicha Dependencia.

Lo que se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en circular de la Direccion general de la Deuda fecha 3 del actual.

Segovia 14 de Junio de 1882.—
El Interventor de Hacienda, Gabriel Badell.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La torcida interpretacion dada por algunos Ayuntamientos al capítulo 27 del reglamento de Consumos, viene originando á esta Administracion dificultades que no sólo retrasan sensiblemente los servicios que le están encomendados, si que tambien pudieran ser causa de responsabilidad para los mismos; á evitar en lo posible ambos extremos tiende la presente, cuyo conocimiento interesa, con preferencia, á los señores Alcaldes y Secretarios.

Cuando el medio acordado sea el de Administracion municipal, encabezamientos parciales y gremiales, ó arriendo á libre venta, los Ayuntamientos darán aviso á esta dependencia y procederán á formar los expedientes respectivos sin esperar la aprobacion del acuerdo por ser innecesaria, segun lo dispuesto en el art. 212.

Si el medio adoptado fuere el del arriendo con la facultad de la exclusiva, cursarán la instancia y certificacion en la forma que determina el artículo 148; y por último, es improcedente acuerden como medio el repartimiento vecinal, á no ser que los anteriores no hubieren ofrecido resultado, en cuyo caso y para justificar la pretension, acompañarán copia de los expedientes negativos; en la inteligencia que todos los actos que dejen de ajustarse á las anteriores disposiciones, no serán autorizados ni tramitados por esta Administracion.

Segovia 15 de Junio de 1882.—
El Administrador, Luciano Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias

impuestas á Antonio de Andrés Perala, vecino de la Cuesta, en causa contra él y otro seguida por hurto, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, un pollino de edad cerrada y cinco fincas rústicas y una urbana, sitas en dicho pueblo; para cuyo acto se halla señalado el día primero de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—
Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

D. Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribania, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Luis Soria y Sombria, vecino de esta ciudad, para litigar con su convecino D. Estanislao Maraño de la Hoz, y en su virtud se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen asi:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido á instancia de Luis Soria y Sombria, por sí, y como marido de Juana Sainz, vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Estanislao Maraño de la Hoz, de la propia vecindad y por ausencia y rebeldía de este los Estrados del Juzgado.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Luis Soria y Sombria, por sí y como marido de Juana Sainz, para litigar con D. Estanislao Maraño de la Hoz, y con derecho a gozar de los beneficios que concede el artículo catorce de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Bolein oficial de esta provincia, además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó.—Salvador Romero.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha en Segovia á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Gregorio Saez.

Y para que conste, libro la presente para su insercion en el Bolein oficial de esta provincia, que signo y firmo en Segovia á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Gregorio Saez.

D. Fortunato Bover y Sociats, Comandante fiscal del 2.º batallon del Regimiento infantería de Sevilla, número treinta y tres.

No habiéndose presentado en esta plaza, el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y Regimiento, Santiago Aparicio Bernardo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, procedente del batallon Depósito de Segovia que causó alta en la revista del mes de Febrero, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Fortunato Bover.

La Junta directiva de la Escuela provincial de Artes y Oficios, ha dispuesto que, durante los días 18, 19 y 20 del mes actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se hallen expuestos al público, en el salon de la Biblioteca provincial, los objetos de Arte, presentados por los aspirantes á las clases que han de proveerse en dicha Escuela.

Segovia 15 de Junio de 1882.—
El Secretario de la Junta, Julian Gil Rodriguez.

Aviso á los ganaderos.

En el término de Cantimpalos, á tres leguas de Segovia, se admiten á pastar, con el carácter de arhajadas, hasta mil quinientas reses lanares, sin más gravámen que el de pagar un real por cada una res, más á calidad de que el redro de ellas ha de ser rematado en favor de los vecinos labradores, con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego que obra en el Ayuntamiento. La temporada del disfrute se considerará desde el 16 de Julio á 1.º de Noviembre.

Los que deseen llevar ganadería, se entenderán con el Ayuntamiento de dicho pueblo, pues se encuentra facultado al efecto por los vecinos.

Cantimpalos 14 de Junio de 1882.—
El Alcalde, Félix Rubio.

Se arrienda la casa número 1 de la plazuela de San Juan de esta ciudad, que tiene cuadra para 5 ó 6 plazas y jardin. Entenderse con el Administrador que habita en la misma, ó con el Excelentísimo señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Recoletos, número 19, Madrid.

Imp. de Rubio, suc. de Alba, plaza de Alfonso XII, núm. 14.